

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución N° 134-0027 del 14 de marzo 2012, se dispuso OTORGAR PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE al señor JOSÉ JESÚS ECHEVERRI SUÁREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.250.201, residente en la vereda El Popal del municipio de San Luis. Con un volumen comercial de 530 m3. Permiso ambiental con una vigencia de un (1) año.

Que, a través de Resolución No 134-0152 del 14 de diciembre de 2012 se resolvió MODIFICAR el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No. 134-0027 de marzo 14 de 2012.

Que, en ejercicio de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Corporación, procedieron a realizar visita al predio de interés, generándose el Informe técnico de control y seguimiento No. IT-03641 del 09 de junio de 2022, dentro del cual se estableció lo siguiente:

"(...)

5. OBSERVACIONES.

El día 25 de mayo personal técnico de la Corporación realizó visita de Control y seguimiento al predio denominado La Cosechita, ubicado en la vereda El popal del municipio de San Luis, con el fin verificar las condiciones ambientales del predio, encontrando la siguiente situación:

- Inicialmente se hace la evaluación del expediente y se encuentra, que este permiso hace parte de un aprovechamiento forestal comunal otorgado a nombre de los señores Walter Arley Cardona, expediente 056600613418, José de Jesús Echeverri expediente*

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde: F-GJ-161/V.01
01-Nov-14

056600613416, José Gilberto Aristizábal, expediente 056600613417 y Otoniel de Jesús Zuluaga, expediente 056520613462, todos habitantes de la vereda El Popal del municipio de San Luis, Antioquia. Se identifica que en dichos expedientes en la georreferenciación del predio se describe la misma coordenada X: 894277 Y: 1159891 Z: 1250 msnm para los 4 predios.

- Las georreferenciación tomada en la visita de campo con objeto del presente informe técnico, se ubica en las coordenadas geográficas 6°1'56,6" N - 75°2'15,6" W, Z: 1528 msnm, según información de catastro municipal disponible en el geoportal corporativo, el predio corresponde al PK 66020010000001600002 a nombre del titular del permiso el señor José de Jesús Echeverri Suarez, denominado "La Cosechita", con una extensión aproximada a 11 ha. Figura 1.



Figura 1. Ubicación del predio La Cosechita.
Fuente: Geoportal – Cornare, 2022.

- Al realizar el recorrido por parte del predio se observa que la cobertura de bosque natural está conservada y que no se ha efectuado aprovechamiento forestal reciente (Figura 2), tampoco se observa apertura de caminos de extracción de madera, por el contrario los caminos de ingreso al predio se encuentran totalmente revegetalizados y se hace difícil el ingreso al bosque.
- El señor José Echeverri, manifiesta que, desde febrero del año 2013, fecha de vigencia del aprovechamiento, no se ha vuelto a cortar madera en el predio y que hace aproximadamente 6 años viene siendo compensado por la empresa EPM, por medio del esquema de Pagos por Servicios Ambientales (PSA) BanCO2.

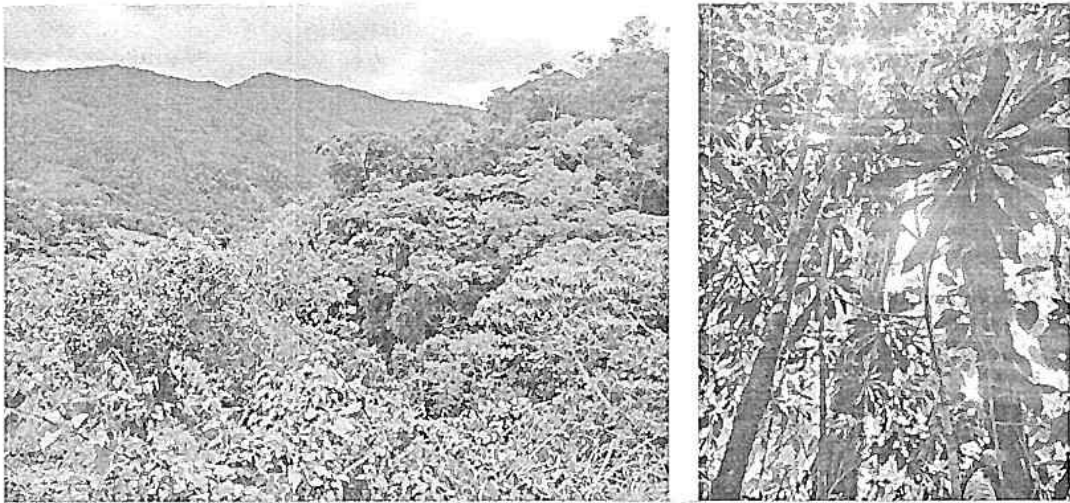


Figura 2. Cobertura de bosque natural conservada en el predio La Cosechita.

- En la evaluación al expediente que autoriza el aprovechamiento forestal, se encuentra que inicialmente se autorizó al señor José de Jesús Echeverri Suarez identificado con cedula de ciudadanía 8.250.201, un volumen de 530 m³ de madera comercial, sin embargo, mediante resolución No. 134-0027-2012 del 14 de marzo del 2012, se modifica el volumen autorizado a 54 m³.
- Al revisar la base de datos de autorización de salvoconductos, se encontró que se expidieron 3 salvoconductos de movilización por un volumen total de 45,10 m³ de madera comercial, quedando un remanente de 8,9 m³ del total autorizado. Tabla 1.

Tabla 1. Radicado de salvoconductos y volumen movilizado.

Nº de salvoconducto	Vigencia del salvoconducto	Nombre científico	Nombre común	Volumen/Sp movilizado (m3)
1134287	4/02/2013	Rollinia sp.	Majagua	3,10
1134287	4/02/2013	Pourouma cecropiaefolia	Cirpo	6,20
1134287	4/02/2013	Brosimum sp	Sande	6,20
1134310	11/02/2013	Pouteria sp	Caimo	7,00
1134310	11/02/2013	Pourouma cecropiaefolia	Cirpo	4,80
1134310	11/02/2013	Brosimum sp	Sande	5,80
1134311	11/02/2013	Ficus sp	Sueldo	8,00
1134311	11/02/2013	Pouteria sp	Caimo Cerezo	2,00
1134311	11/02/2013	Brosimum sp	Guiamaro	2,00
				45,10

Verificación de Requerimientos o Compromisos.

- Resolución No. 134-0027-2012 del 14 de marzo del 2012, por medio de la cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución No. 134-0024-2012 del 14 de marzo del 2012, ARTICULO TERCERO: Requerir al titular del permiso acatar las siguientes recomendaciones: "No movilizar madera con salvoconducto vencido o adulterado".	30/07/2013	x			No se registran salvoconductos de movilización adulterados o vencidos.
"No movilizar madera antes de la notificación del Acto Administrativo".	30/07/2013	x			La madera se movilizó dentro de los tiempos de vigencia del permiso
"No cortar árboles con DAP inferiores a 35'cm".	30/07/2013	x			Solo se aprovecharon árboles adultos.
"No aprovechar producto maderable en estado de vara, taco, rolo, palmicho"	30/07/2013	x			Solo se aprovechó producto maderable tipo bloque.
"Definir una de las parcelas establecidas en el inventario como de investigación, sobre la cual no se podrá cortar"	30/07/2013	x			Hay áreas del bosque que se pueden implementar como parcelas de investigación

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

árboles"				
"No tumbar árboles de DAP menores a 50 cm sobre las zonas de retiros a fuentes de agua."	30/07/2013	x		Las fuentes de agua que cruzan el predio cuenta con buena cobertura vegetal
"Realizar una reposición del árbol apeado sobre los claros o espacios abierto dejado por los mismos en una proporción de 4/1."	30/07/2013	x		En general la vegetación en el predio es homogénea, lo que determina que los puntos de apeo de los árboles se regeneraron por medios naturales
"No incorporar sustancias tóxicas ni arrojar residuos vegetales dentro las aguas de las fuentes."	30/07/2013	x		Las fuentes de agua se observan en buenas condiciones ambientales

26. CONCLUSIONES.

- En el predio denominado La Cosechita, ubicado en la vereda El Popal del municipio de San Luis, Antioquia en las coordenadas 6°1'56,6" N - 75°2'15,6" W, Z: 1500 msnm, identificado en catastro municipal con PK 66020010000001600002 a nombre del titular del permiso el señor José de Jesús Echeverri Suarez, con cédula de ciudadanía No. 8.250.201, se realizó el aprovechamiento forestal por un volumen comercial de 45,10 m³ de los 54 m³ autorizados en la Resolución con radicado No. 134-0152-2013 del 14 de diciembre del 2012, por medio de la cual se aclara y modifica un acto administrativo.
- La madera extraída del predio denominado La Cosechita, se realizó con buenas prácticas de manejo forestal sin perturbar la estructura del bosque natural, una vez que de acuerdo a lo evidenciado en campo el aprovechamiento forestal se hizo de manera selectiva, apeando solamente las especies autorizadas con DAP superiores a 35 cm, además por la antigüedad de realizado el aprovechamiento y no realizar nuevas actividades de tala de árboles en el bosque, este se observa en condiciones ambientales similares al momento de su intervención.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. "Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a lo contenido en Informe técnico de control y seguimiento No. IT-03641 del 09 de junio de 2022, se precederá a dar por terminado el aprovechamiento forestal persistente, puesto que la vigencia del permiso se encuentra expirada y no existen obligaciones pendientes, así mismo se procederá a ordenar el archivo del expediente 056600613416.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO el APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE, OTORGADO a través de la Resolución N° 134-0027 del 14 de marzo de 2012, modificada mediante la Resolución No 134-0152 del 14 de diciembre de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente N° 056600613416, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR de manera personal el presente Acto administrativo al señor JOSÉ JESÚS ECHEVERRI SUÁREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.250.201, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De no ser posible la notificación personal, esta deberá hacerse en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES
Expediente: 056600613416
Proyectó: Isabel C. Guzmán B.
Asunto: Archivo definitivo trámite ambiental
Fecha: 14/06/2022